



ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019, CONVOCADA MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE Y DESAHOGA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON EL SIGUIENTE QUÓRUM:-----

LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia y Responsable del Área Coordinadora de Archivos.----
LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia.-----
LIC. CECILIA MARÍA DEL CARMEN LARA ARROYO, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

DECLARACIÓN DE INICIO DE LA SESIÓN-----

Se da inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia correspondiente al ejercicio 2019, desahogada vía electrónica.-----

DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos, la Presidenta del Comité de Transparencia del SNDIF, Lic. Gloria Tokunaga Castañeda, convocó a los integrantes de este H. Comité a celebrar de manera electrónica la Cuarta Sesión Extraordinaria correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, como sigue: -----

*Muy estimados Integrantes del Comité de Transparencia-----
En mi calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y atendiendo al criterio décimo fracción I de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del SNDIF, me permito convocarles a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019.-
Dicha sesión se celebrará de manera electrónica, con la finalidad de atender lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la resolución al recurso de revisión RRA 10254/18, derivada de la respuesta a la solicitud de información 1236000029918, dicha resolución en su considerando CUARTO establece:-----
...En el caso concreto, el sujeto obligado a través de la resolución emitida por su Comité de Transparencia fue omiso en señalar el periodo de reserva al que estaría sujeto la información de mérito...-----*

Handwritten marks: "3" and a large "R" or signature.





SALUD | SNDIF

SECRETARÍA DE SALUD

...cabe puntualizar que si bien los equipos de cómputo forman parte del inventario de bienes muebles, los datos solicitados por el hoy recurrente son de carácter reservado como ya ha quedado evidenciado.-

...dentro de la sustanciación del presente, no se advirtió que el sujeto obligado de manera fundada y motivada señalara la causal de reserva aplicable al caso concreto, así como tampoco señaló la temporalidad de reserva a que está sujeta la información referente a los números de serie de cada equipo de cómputo...-----

Por lo anterior mediante la misma resolución el INAI RESUELVE:-----
PRIMERO. ... se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado, al considerarse que se debe poner a disposición del particular el acta debidamente fundada y motivada de su Comité de Transparencia, mediante la cual se haga la declaratoria formal de la reserva de la información...-----

En ese sentido se adjuntan al presente las siguientes documentales:-

- Oficio respuesta de la Dirección de Tecnologías de la Información No. 230 200 00/00488/2018.-----
- Anexo a la solicitud que contiene número de parte de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado-----
- Oficio respuesta a la solicitud No. 1236000029918, mediante oficio D.G.A.J.205.000.00/602/18-----
- Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2018-----
- Resolución al recurso de revisión RRA 10254/18-----
- *Prueba de Daño, fundada y motivada-----

Asimismo se informa que dicha resolución tiene como fecha límite para su atención el próximo Miércoles 20 de Marzo, motivo por el cual la presente sesión queda abierta para que los integrantes emitan su voto por este medio hasta el día viernes 15 de marzo a las 15:00 horas.---

Mediante prueba de daño, la Dirección de Tecnologías de la Información, funda y motiva, en busca de acreditar plenamente el riesgo latente ante la divulgación de la información relativa a "Por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo", requerido vía solicitud de información pública con número de folio 1236000029918, como sigue:-----

La publicidad de los datos requeridos generaría un riesgo potencial para la infraestructura tecnológica del Organismo, ya que las direcciones MAC de cada equipo de cómputo en su posesión pueden ser utilizadas para propiciar ataques informáticos de diversa índole o el robo de una sesión válida que identifica a un usuario en un sistema, tal como lo señala el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 2745/18 y el recurso de revisión RRA 2794/18:-----

"Dar a conocer, por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección



2019
HONORABLE SECRETARÍA DE SALUD
EMILIANO ZAPATA



SALUD | SNDIF

SECRETARÍA DE SALUD

MAC de cada tarjeta o adaptador de red, generaría un potencial **riesgo real, demostrable e identificable**(...) toda vez que se le colocaría en un estado de vulnerabilidad que permitiría el acceso ilícito a sus sistemas y equipos informático, facilitando una posible intervención de sus comunicaciones, la usurpación de sus permisos de red y la suplantación de sus equipos; afectando el ejercicio de sus labores cotidianas sustantivas." -----

Es en ese sentido que no se pueden proporcionar las direcciones MAC, debido a los diferentes riesgos de seguridad en su difusión, por mencionar algunos tenemos: Envenenamiento de las tablas de ARP (ARP Spoofing), ataques de denegación de servicio (Denial-of-service attacks DoS), secuestro de sesiones (Session hijacking), MAC Spoofing (Suplantación de Mac o identidad), por mencionar los más conocidos.-- La dirección MAC es un identificador único que cada fabricante le asigna a la tarjeta red de sus dispositivos; dicho identificador consta de 48 bits para identificar la totalidad de dispositivos de red; Este dato único lo tienen las tarjetas de red Ethernet, tarjetas de red inalámbricas (WiFi), Switches de red, Ruteadores, impresoras, servidores y equipos de telecomunicaciones.-----

De tal manera que **la divulgación de la información representa un riesgo de perjuicio que supera el interés público general de que se difunda**, ya que en los equipos de cómputo en posesión de éste Organismo se resguardan datos personales concernientes a personas físicas que no han dado su consentimiento para la divulgación de los mismos, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 68, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el SNDIF está en la obligación de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de dichos datos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de igual forma, dichos equipos contienen información relativa a la supervisión de centros de asistencia social e información relativa a la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes, cuya divulgación, pérdida o alteración vulnera el interés superior de la niñez e incluso puede obstaculizar la persecución de delitos por ser información que en ocasiones es proporcionada al Ministerio Público, dentro de los procedimientos correspondientes.-----

Asimismo, la difusión de dicha información generaría un **perjuicio significativo al interés público**, ya que el SNDIF es el organismo encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, promover el desarrollo de la familia y de la comunidad, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad, poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de personas con alguna discapacidad o niñas, niños y adolescentes en los procedimientos civiles y familiares que les afecten y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre muchas otras funciones

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





SALUD | SNDIF

SECRETARÍA DE SALUD

y atribuciones encaminadas a la protección y ejercicio de los Derechos Humanos de las personas.-----

En ese sentido, la **limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que la pretensión de fondo que se persigue con la reserva de la información consisten en prevenir la conducta antijurídica tipificada (acceso ilícito a sistemas y equipos de informática), misma que de llevarse a cabo podría permitir la realización de diversos ataques a la infraestructura tecnológica y de sistemas del SNDIF.-----

Derivado de lo anterior, se actualizan los supuestos de reserva establecidos por el artículo 110, fracciones V, VI y VII en relación con la fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por el Artículo 113, fracciones V, VI y VII en relación con la fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruir actividades de verificación, inspección y auditoría e incluso obstruir la prevención o persecución de los delitos.-----

En tal virtud se solicita al Comité de Transparencia analizar y en su caso aprobar la reserva de la información desglosada por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del SNDIF, la dirección MAC (por sus siglas en inglés, Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo, por un período de cinco años conforme a lo establecido por el artículo 100, en relación con el artículo 99, párrafo segundo, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Handwritten mark

En su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del SNDIF, el Lic. Enrique García Calleja, a las doce horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, emite el siguiente pronunciamiento:-----

Handwritten mark

Dirección de Asuntos Jurídicos.- En mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y en seguimiento a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019, se emite voto a favor de reservar la información solicitada por la Dirección de Tecnologías de la Información mediante prueba de daño con número de oficio No. DTI-230-200.00.0088.2019, debidamente fundada y motivada, relativa al numeral 9 de la solicitud de información pública No. 1236000029918, consistente en la información desglosada por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en inglés Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo, por un período de cinco (5) años.-----

Lo anterior en atención a lo ordenado por el INAI, mediante resolución





al Recurso de Revisión RRA 10254/18.

La Licenciada Gloria Tokunaga Castañeda, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia del SNDIF y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, el día quince de marzo de dos mil diecinueve a las doce horas con cincuenta y dos minutos, emite el siguiente pronunciamiento:

ESTIMADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En mi calidad de Presidente del Comité de Transparencia del SNDIF y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos; en seguimiento a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019, se emite voto a favor de reservar la información solicitada por la Dirección de Tecnologías de la Información mediante prueba de daño con número de oficio No. DTI-230-200.00.0088.2019, debidamente fundada y motivada, relativa al numeral 9 de la solicitud de información pública No. 1236000029918, consistente en la información desglosada por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo, por un período de cinco (5) años.

En atención a lo ordenado por el INAI, mediante resolución al Recurso de Revisión RRA 10254/18.

La Lic. Cecilia María del Carmen Lara Arroyo, suplente del Titular del Órgano Interno de Control, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día quince de marzo de dos mil diecinueve, emite el siguiente pronunciamiento:

Estimados Miembros del Comité de Transparencia:

Una vez analizados los documentos emitidos para la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, este Órgano Interno de Control emite voto a favor respecto en el plazo para la reserva planteada por el área solicitante de la información, así como para la prueba de daño.

Esto de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes y aplicables en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Al contar con todos los votos de los integrantes de este H. Comité de Transparencia, se aprueba por unanimidad la reserva de la información relativa a "Por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo en posesión del sujeto obligado, la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada





SALUD | SNDIF

SECRETARÍA DE SALUD

equipo de cómputo", por un período de cinco (5) años y se emite el siguiente acuerdo:-----

-----**ACUERDO SNDIF/CT/01/EXT.04/2019**-----

Con fundamento en lo establecido por los artículo 43, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 104, 106, fracciones I y II, 113, fracciones V, VI y VII, todos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y II, 99, segundo párrafo, 100 y 110, fracciones V, VI y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda:-----

PRIMERO. Aprobar la clasificación en su modalidad de reservada, de la información referente a la dirección MAC (por sus siglas en ingles Media Access Control) de cada tarjeta o adaptador de red (WIFI, BLUETOOTH, ETHERNET) de la que disponga cada equipo de cómputo, **por número de serie o número de parte de cada uno de los equipos de cómputo** en posesión del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

SEGUNDO. Respecto de la información señalada en el numeral PRIMERO del presente acuerdo, **se establece como período de reserva un lapso de cinco años.**-----

TERCERO. Instrúyase a la Unidad de Transparencia a que ponga a disposición del solicitante la presente Acta en cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante resolución al recurso de revisión RRA 10254/18.-----

6

R



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



Dado lo anterior, se agradece la participación de los Integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y se declara cerrada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, siendo las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, del día quince de marzo de dos mil diecinueve, y se levanta el acta correspondiente en siete fojas útiles, mismas que son firmadas al calce y al rubro por los integrantes del Comité.

FIRMAS

LIC. GLORIA TOKUNAGA CASTAÑEDA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. CECILIA MARÍA DEL CARMEN
LARA ARROYO
SUPLENTE TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL



